



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 775 -2024-GRA/GRS/GR-OAL.

### VISTOS:



El expediente 3790650, y Documento 6985134, conteniendo el Oficio N° 010-2024-GRA/GRS/GR-DESA-AFIS, de fecha 13 de mayo del 2024, el área de Fiscalización de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental remite el expediente de apelación administrativa con el escrito de apelación de fecha 15 de abril del 2024 Interpuesto por la administrada Milena Alison Cano Salinas propietaria de la Clínica Veterinaria Bio Pet's, en contra de la Resolución Administrativa Nro. 090-2024-GRA/GRS/GR-ADM, y;

### CONSIDERANDO:



Mediante Resolución Administrativa N° 090-2024-GRA/GRS/GR-ADM, de fecha 19 de marzo del 2024, se resolvió imponer sanción administrativa de multa equivalente al 40% de la UIT a la administrada Milena Alison Cano Salinas con DNI 20588940 y RUC N° 10305889402, propietaria de la Clínica Veterinaria Bio Pet's, ubicada en Av. Kennedy N° 110 distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa por las razones expuestas en la indicada resolución.

Que, la administrada interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 090-2024-GRA/GRS/GR-ADM, de fecha 19 de marzo del 2024.


Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión.

Que, conforme al TUO de la Ley 27444, Aprobado por D.S, N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 124 y 220 del TUO de la ley 27444;

Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. En el presente caso, se trata de cuestiones de puro derecho, se discute si corresponde a la administrada declarar dejar sin efecto la mencionada resolución y que la sanción no sea pecuniaria.

Que, la administrada sustenta su apelación, señalando: Que, "que los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración han sido desestimados donde invocan la protección del núcleo familiar




*desde la perspectiva del peligro de subsistencia por razones de capacidad económica, que no puede dejar de interesar vivamente al estado; refiere la administrada que: se encuentra subsumido en los derechos constitucionales como el derecho a la dignidad, a la protección a la familia, que son derechos garantizados por la normativa y la jurisprudencia desde la interpretación del peligro económico que exponemos en el recurso de reconsideración; indica además el peligro de desestabilidad económica para la subsistencia de la familia, por lo que requiere el entendimiento análogo de su recurso por parte del estado; finalmente invoca una interpretación con eficacia horizontal de los derechos humanos y procedencia de lo alegado."*

La argumentación formulada por la administrada mediante enunciados de modo general basado en un juicio hipotético de contenido general, no justifica el levantamiento de las observaciones pendientes.

Como se podrá apreciar la administrada no presenta ningún sustento nuevo que acredite que haya subsanado las observaciones pendientes, persistiendo las observaciones formuladas, debe declararse infundado su recurso de apelación.

Teniendo en cuenta que la administrada anteriormente se había acogido al pago del 50% de la obligación siempre que efectuara el pago de la infracción dentro de los catorce (14) días hábiles de notificada la resolución que impone la multa, así como el compromiso a no interponer recurso impugnativo contra la resolución sancionadora; contemplada en el numeral 6.8.1 de la Directiva N° 167-2010/MINSA/OGA, aprobada por Resolución N° 969-2010/MINSA, sin embargo, no obstante no haberse cumplido con estos actos, esta instancia ratifica la sanción impuesta en la Resolución Administrativa N° 090-2024-GRA/GRS/GR-ADM.



Por cuanto la administrada no ha acreditado de forma alguna haber levantado las observaciones de las infracciones por las que se le impone sanción de multa.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto que aprueba la Ley de Gestión de Residuos Sólidos, Resolución Ministerial N° 1295-2018/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 144-MINSA/DIGESA-2018 Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación, Ley N° 27783 Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ordenanza Regional N° 508-2023-Arequipa, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 716-2023-GRA/GR, y;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Desestimar la pretensión formulada por la administrada Milena Alison Cano Salinas propietaria de la Clínica Veterinaria Bio Pet's, en contra de la Resolución Administrativa Nro. 090-2024-GRA/GRS/GR-ADM, declarando **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto.



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 775 -2024-GRA/GRS/GR-OAL.

-3-

**ARTICULO SEGUNDO.-** Tener por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año 2024.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P. 45719 - R.N.E. 46139